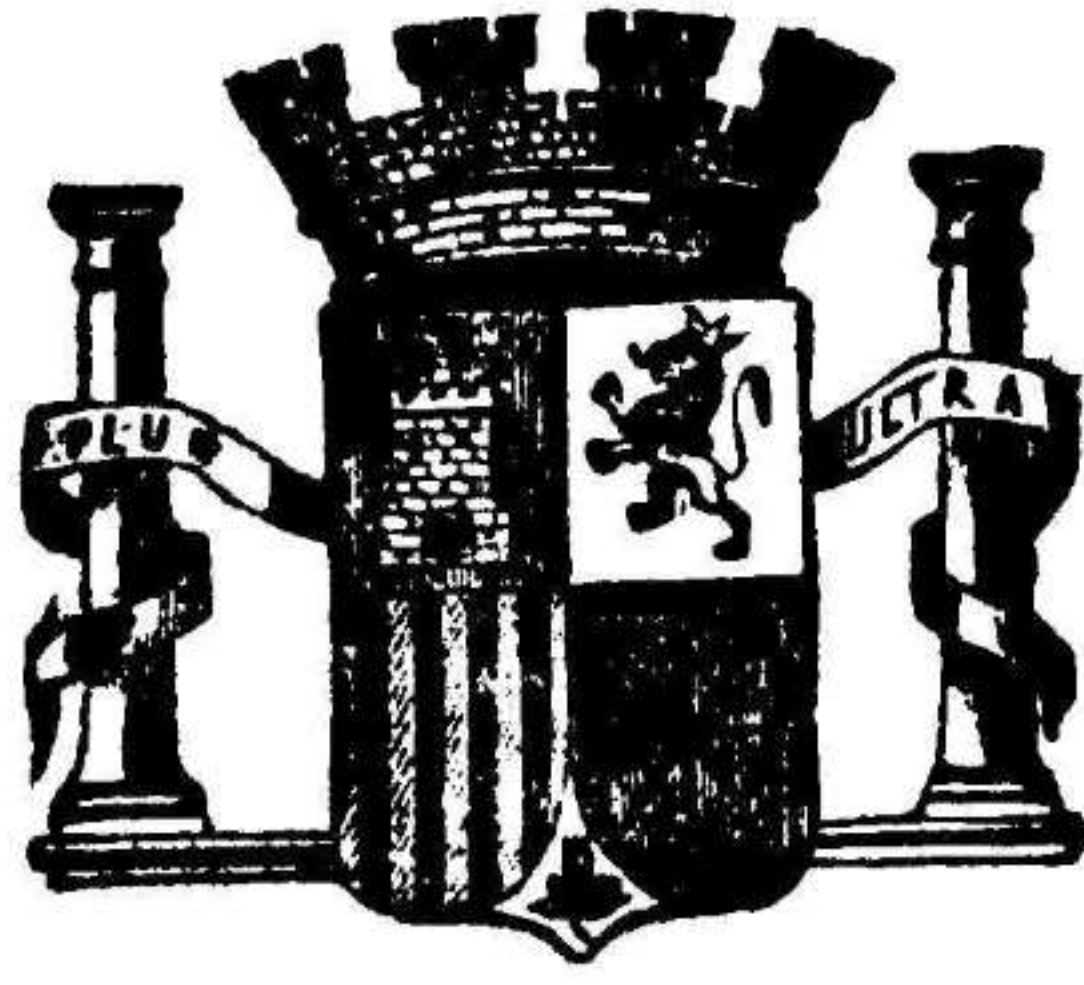


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm 22.)

MINISTERIO-REGENCIA.

=

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

==

DECRETO.

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atienda en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven á aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que imponen á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse á sí propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del

Municipio y de la provincia.

Difícil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará á toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que representa á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su insti-

tucion fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial, ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriótico designio de concordia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público, y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consienten convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se vé obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El Gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y más escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que

han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento sólo á restablecer el principio de Autoridad, á facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquía, será posible en breve término, y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundando en estas consideraciones, El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los Diputados provinciales y los Concejales nombrados por el Gobierno ó por los Gobernadores no podrán excusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.º El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Canovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Circular.

Algunos Jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilizacion, como si no fueran españoles y nada pudieran afectarles la ruina y la devastacion del patrio suelo, han lanzado á mediados de Diciembre último bárbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones; y lo que es mas doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un Gobierno regular limites en su accion que no le es dado traspasar; pero tiene tambien el doloroso deber de extremar su defensa y de no descansar hasta poner á salvo los sagrados intereses que le están confiados. Ya el Ministerio Regencia del Reino, que esta resuelto á cumplir con toda energia su mision en este punto, utilizando la circunstancia de hallar declarado en estado de sitio el territorio de la Peninsula, ha dictado severísimas órdenes á las Autoridades militares para poner á cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las líneas, y para castigar á los autores de semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las Autoridades militares: necesario es que V. S. le despliegue tambien, y muy grande, para ayudarlas en su accion, inculcando á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesen los ferro-carriles y á los de aquellos que les fueren inmediatos, especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios, y que á todo riesgo es indispensable montar una policia especial de la seguridad de las vias, auxiliando con oportunas noticias á los Jefes de las columnas, averiguando el paradero y la direccion de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso á las Autoridades y Jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario á los Jefes de las estaciones para que atiendan, bien á la seguridad de las líneas, bien á la suya propia cuando fuere menester.

Hágales entender V. S. que el Gobierno esta resuelto á considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velara tambien de su parte por la exacta observancia de estas instrucciones, enviando delegados de su Autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente cumplidas, y no vacilando entregar al brazo militar para que las hagan juzgar por los Consejos de guerra, no solo á aquellas Autoridades locales que pudieran resultar en connivencia con los enemigos del reposo público, sino tambien á aquellas otras que por una negligencia punible den lugar á que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el Gobierno se halla decidido á impedir que se repitan impunemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En su virtud, y con el objeto de que no sean ilusorias las medidas adoptadas por el Ministerio-Regencia y que se espresan en la circular preinserta, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y muy especialmente á los de aquellos cuyos términos comprendan parte de línea férrea y los próximos á ellas; que procuren coadyuvar y cumplir en todas sus partes con lo que se les ordena, removiendo para ello cuantos obstáculos se opongan á tan importante servicio, en inteligencia de que la mas leve muestra de negligencia ó apatía, será considerada por mi Autoridad como procedente de auxiliares del carlismo, y en tal concepto le entregaré al que tal falta cometiere á la Autoridad militar para que sea juzgado por el consejo de guerra permanente que actúa en esta capital.

Palencia 23 de Enero de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 5 de Noviembre de 1874.

(Conclusion.)

En este estado se dió cuenta por el Secretario Sr. Robles de una comunicacion del Sr. Director del Ins-

tituto Provincial con la que remite varios ejemplares de la memoria leida en el solemne acto de la apertura del corriente año económico, que S. E. acordó unánime se distribuyesen entre los Sres. Diputados.

Pasaron á informe de la Comision de Instruccion pública una instancia de D. Samuel Diez, Profesor de la Escuela Normal, que solicita se le dispense del pago de derechos por razon del grado de Bachiller en Artes, á que aspira en este Instituto provincial, y otra de Don Primitivo Domingo Muro, que solicita se le dispense á su hija Lucía del pago de derechos de matricula por la segunda enseñanza que deben cursar en el mismo Establecimiento.

Se dió cuenta igualmente por el Secretario, Sr. Martinez, de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia á la que se acompañan dos ejemplares del prospecto del aparato denominado Mata-fuegos invencion de D. Ramon Bañolas, cuya adquisicion se recomienda á esta corporacion y Ayuntamientos de la provincia, y la Excelentísima Diputacion, para mejor resolver, acordó unánime mandar pasase á la Comision de Fomento á fin de que sobre ello emita su dictámen.

A la Comision de Gobernacion pasó tambien por acuerdo de S. E. una comunicacion del Sr. Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital en la que consulta á esta Corporacion en lo referente á la parte de gastos que se halle dispuesta á sufragar para dotar del instrumental necesario para la banda de Música del Batallon provincial organizado con los mozos declarados soldados de la Reserva extraordinaria.

Igualmente acordó unánime la Excm. Diputacion pasase á la Comision de Gobernacion una instancia de D. Pedro Cermeño, vecino de esta capital, que solicita de esta Corporacion se sirva satisfacer los gastos que origine la impresion de un «Nomenclator general de la Provincia, de que es autor.

Dada cuenta de la dimision presentada por D. Vicente Perez Gonzalez, del cargo de escribiente temporero de esta Corporacion por habersele proporcionado colocacion en una casa de Comercio de esta Capital, la Excm. Diputacion acordó unánime quedar enterada, reservándose proveer la vacante en la forma y tiempo convenientes.

A continuacion se dió cuenta de una solicitud de Rufino Pinillos, residente en Espinosa de Cerrato, que pide á la Excm. Diputacion se sirva concederle una pension como inutilizado para el trabajo á

consecuencia de las heridas que recibió en Zaragoza, siendo soldado, á consecuencia de los sucesos de cuatro de Enero del corriente año, y enterada S. E. acordó unánime mandar se una á las demás peticiones de este género que se presenten, á fin de dictar en su vista una resolucion general.

Por último, se dió cuenta de una instancia de Pedro Martino, vecino de la Puebla de Valdivia, que solicita que por los medios convenientes se le indemnice del valor de una caballería muerta fortuitamente por el disparo de un arma de fuego en el pueblo de Villalafuente en ocasion de conducir un bagaje con una columna encargada de la persecucion de partidas carlistas, y la Excm. Diputacion teniendo en cuenta el precario estado de fondos de la provincia y considerando que no es de su competencia el objeto de esta reclamacion, acordó por unanimidad no haber lugar á deliberar, mandando se remita la instancia al Sr. Gobernador militar de la provincia para que, dándole el curso correspondiente, se dicte por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra ó Director general de Administracion militar la correspondiente resolucion.

En este estado y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando como orden del dia para la siguiente, á que convocó para las doce de la mañana del siguiente dia, los dictámenes y asuntos pendientes y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Gerardo Martinez.—Ecequiel Robles.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Arredondo y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la Reserva fueron designados para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion respectivamente los Sres. Arredondo y Monedero.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Gregorio Palacios, Profesor de Medicina y Cirujia en Saldaña, y para los de Diputacion á D. Indalecio de la Torre que lo es en Palencia, quedando enterada S. E. de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Don Mariano Canalejo y D. Jacinto Anton Moras del Cuerpo de Sanidad.

Acto continuo dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Támara. Núm. 8.—Eugenio Iglesia Gonzalez.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 10.—Miguel Llorente Gallardo.—Resultó condicionalmente útil.

Lantadilla. Núm. 3.—Eusebio Donis Escalante.—Resultó útil condicionalmente en Caja y ante la Comision.

Torquemada. Número 26.—Santiago Sandino Liras.—Fué excluido de este alistamiento por hallarse comprendido con mejor derecho en el de Madrid.

Número 33.—Conrado Nieto Cibera.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 34.—Pedro Martin Val.—Se decidió la competencia en favor de Cordovilla la Real.

Castrillo de Villavega. Mariano Mañero Cuadrado, número 2, y Cecilio Ceron Brabo, núm. 5. procesados en Valladolid, se acordó reclamar antecedentes.

Villodrigo. Núm. 8.—Felipe Ochoa Cabia.—Resultó condicionalmente útil.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres sexagenarios y pobres, fueron esceptuados:

Ecequiel Aparicio Calvo, número 24, de Lantadilla, Pedro de la Fuente Fernandez, núm. 6, de Castrillo de Villavega, y Casimiro Antigüedad Cabia, núm. 6, de Villodrigo.

Támara. Núm. 9.—Casimiro Gallardo Perez.—Fué declarado soldado por no ser su padre sexagenario ni hallarse impedido.

Quedaron pendientes de expediente justificativo, Hermógenes de la Fuente Santos, núm. 13, de Torquemada, y Marcelino Marcos Villoldo, núm. 5, de Valdeolmillos.

Igualmente quedaron pendientes de expediente, Julian Mojado Soto, núm. 23, de Lantadilla, y Manuel Bueno Pinta, núm. 12, de Piña.

Castrillo de Villavega. Núm. 9.—Julian Abad de la Fuente.—Quedó pendiente de certificado de existencia de un hermano, que sirve en el Ejército.

Villodrigo. Núm. 5.—Severo Urban Martinez.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Fueron excluidos como inútiles de reemplazos anteriores:

Miguel Gonzalez Villegas, número 2, de Piña.

Joaquin Garcia Diez, núm. 8, de idem.

Macario Niño Arnaiz, núm. 5, de Cordovilla.

Andrés Mazuelas Bahillo, núm. 3, de Villaeles, y Mariano Mazuelas Gonzalez, número 9, de idem.

Fueron excluidos por haber contraído matrimonio civil:

Florentin Amo Chico, núm. 1, de Támara.

Julian Boada Nestar, núm. 7, de idem y

Juan Lopez Lopez, núm. 5, de Lantadilla.

Torquemada. Núm. 8.—Matias Rojo Lechon.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Fueron esceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres pobres é impedidos:

Jacinto S. José, núm. 9, de Lantadilla.

Marcos Perez Escudero, núm. 14, de idem.

Policarpo Guerra Centeno, número 21, de idem y

Eleuterio Calvo Garcia, núm. 3, de Villodrigo.

Torquemada. Núm. 45.—Mariano Tejidos Hinojedo.—Fué esceptuado por tener un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército.

Quedaron pendientes de ampliacion de expediente, Fructuoso Gonzalez Pedrosa, núm. 15, de Piña, y Francisco Quirce Gutierrez, número 5, de Palacios, que alegaron mantener á hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años.

Fueron esceptuados por tener otros hermanos que por su suerte sirven personalmente en el Ejército.

Eladio Garcia Gallardo, núm. 4, de Támara.

Pedro Gutierrez Rodriguez, número 20, de Torquemada, y

Mariano Gonzalez Treceño, número 5, de Villaeles.

Villodrigo. Núm. 2.—Federico Cabia Tamayo.—Fué declarado soldado por no haber justificado su excepcion de tener otro hermano en el Ejército.

Amayuelas de Arriba. Núm. 1.—Raimundo Alario Saldaña.—Fué declarado soldado pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

Se acordó reclamar por el conducto debido las certificaciones de existencia en el Ejército, de Acisclo Ortega Molledo, núm. 6, de Támara.

Julian Luena, núm. 13, de Lantadilla.

Máximo Lobo Gomez, núm. 18, de idem.

José Garcia Ruiz, núm. 20, de idem.

Esteban Camino Benito, número 11, de Torquemada.

Juan Ordoñez Pedrejon, número 23, de idem.

Juan Maté Adan, núm. 27, de idem.

Hermenegildo Gutierrez Diez, número 4, de Palacios.

Dionisio Isar Calvo, núm. 7, de Villodrigo y

Juan de Noriega Mazuelas, número 6, de Villaeles.

Redimieron su suerte:

Ecequiel Garcia Alvarez, número 2, de Támara.

Fernando Garcia Ibañez, núm. 5, de idem.

Luis Soto Val, número 10, de Prádanos.

Braulio Bueno Duque, núm. 4, de Piña.

José Aranguren Quintero, número 10, de Piña.

Gregorio Roman Polo, núm. 2, de Villodre.

Eustaquio Gonzalez Santander, núm. 3, de idem.

Sebastian Delgado Serna, número 1, de Valbuena

Raimundo Turzo Isaac, núm. 2, de idem.

Juan Salomon Illera, núm. 3, de Amayuelas de Arriba.

Gerónimo Carrera Aguado, número 2, de Amayuelas de Abajo.

Modesto de Bustos Valdespina, número 10, de Torquemada.

Isidoro Ayuela Ceron, núm. 1, de Castrillo de Villavega.

Villamañan Sanchez, núm. 11 de Castromocho, Bonifacio Villamañan Sanchez, núm. 14, del mismo cupo, de Sebastian Sahagun Gabilanes, núm. 16, del mismo cupo, de Juan Gutier Calvo, núm. 21, del mismo cupo, y de Julian Cea Retuerto, núm. 2, del cupo de Paredes.

Paredes. Avelino Aznar Antolin, núm. 20, y Celestino Gutierrez Payero, núm. 35, alegaron y justificaron mantener á hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años, siendo esceptuados del servicio militar.

Villada. Núm. 14. Fausto Aguado Guerra.—Fué declarado soldado por ser mayor de 20 años y no impedida su hermana huérfana.

Núm. 15.—Francisco Perez Brabo.—Fué declarado soldado por igual motivo.

Núm. 25.—José Ballesteros Estrada.—Fué declarado soldado apesar de haber alegado mantener á una hija ilegítima.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres fueron esceptuados: Marcelino Triaña Gutierrez, número 17, de Castromocho.

Dionisio Infante Marcos, número 22, de Paredes, y

Eulogio Gutierrez Arenilla, número 62, de idem.

Castromocho. Núm. 20.—Tomas Moran Mendez.—Fué declarado soldado por no ser sexagenario ni hallarse impedido para el trabajo su padre pobre.

Paredes. Núm. 8.—Lorenzo Gallego Abad.—Fué declarado soldado

por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Paredes. Núm. 23.—Silverio Rascon Gonzalez.—Quedó pendiente de expediente.

Núm. 32.—Máximo Pescador Alvarez.—Quedó tambien pendiente de expediente justificativo:

Fueron excluidos por haber contraído matrimonio civil:

Vicente Cacharro Aparicio, número 1, de Villanueva del Rebollar.

Francisco Atienza de la Calle, núm. 27, de Castromocho y

Eugenio Ceruelo Fernandez, número 8, de idem.

Paredes. Núm. 5.—Cirilo Sagüillo Martinez.—Fué declarado soldado apesar de tener incoadas las diligencias para contraer matrimonio civil en la época en que fué llamada al servicio de las armas la Reserva extraordinaria.

Redimieron su suerte:

Julian Urbaneja Arnaiz, número 19, de Torquemada.

Santiago Tarrero Nieto, número 1, de Villagimena.

Toribio Gonzalez Diez, núm. 11, de Pino del Rio.

Emilio Atienza Atienza, número 8, de Castromocho.

Francisco Dominguez Moncada, núm. 1, de Boada.

Ricardo Gonzalez Sangrador, número, 10, de Villada.

Florencio Paniagua Fernandez, núm. 7, de Paredes.

Manuel Pastor Guadiana, número 21, de idem.

Leonardo Pajares Caballero, número 40, de idem.

Juan Pajares Pajares, núm. 46, de idem.

Isaias Lobete Paniagua, número 52, de idem y

Ecequiel Romero Fernandez, número 61, de idem.

Se mandó que por los respectivos Ayuntamientos se instruyesen expedientes de prófugos contra:

Saturnino Diez Fraile, núm. 2, de Pino del Rio.

Andrés Diez Blanco, núm. 3, de idem.

Leon Marcos Garcia, núm. 6, de idem.

Bruno Guate Martin, núm. 6, de Castromocho.

Julian Perez Simon, núm. 15, de idem. Sin perjuicio de reclamar certificado de existencia por haber manifestado los interesados sirve como voluntario en Cuba, Batallon expedicionario «Cazadores de Andalucia»

Florencio Rodriguez Martin, número 25, de idem.

Julian Cea Retuerto, núm. 2, de Paredes, y

Lucas de la Fuente Antolin, número 41, de idem.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Don Prócuro N. Garrachon, Vice-presi-

debe de la Excm. Diputacion y D. Joaquin Monedero, Vocal de la Comision Permanente de la misma para que en union de las que se designen por el Ayuntamiento de esta Capital y Diputaciones de las provincias del distrito militar de Castilla la Vieja gestionen cerca del Gobierno el indulto de los naturales y vecinos de estas provincias que han sido desterrados como significados por sus opiniones carlistas y contra quienes no resulten cargos concretos y graves, sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputacion.

El Sr. Arredondo votó en contra de esta resolucion y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 31 de Agosto de 1874.

Presidencia del Señor D. Mateo Herrero.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Arredondo y Robles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguió la declaracion é ingreso de soldados de la Reserva extraordinaria, designando S. E. al Señor Arredondo para presenciar las operaciones de Caja, y al Señor Monedero para las de Diputacion y nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á Don Valentin Camino, profesor de Medicina y Cirujia en Reinoso y para los de Diputacion á D. José Calleja que lo es en Palencia, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Mariano Canalejo y D. Jacinto Anton Moras del Cuerpo de Sanidad militar.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Congosto. Núm. 4.—Narciso Fernandez Santos.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Autillo. Núm. 6.—Amós Bueno Sevilla.—Se decidió la competencia en favor de Palencia.

Boadilla de Rioseco. Núm. 1.—Abundio Criado Fernandez.—Resultó inútil.

Capillas. Núm. 7.—Carlos Blanco Blanco.—Falleció el dia 15 del corriente.

Cisneros. Núm. 6.—Victoriano de Guzman Rodriguez, quedó pendiente del resultado de la competencia con Valladolid.

Núm. 7.—Elias Garcia Rodero.—Fué declarado soldado por haber contraido matrimonio civil con posterioridad al Decreto de llamamiento.

Núm. 11.—José María Andrés Pinto.—Fué declarado soldado por igual motivo que el anterior.

Feliciano Abad Sanchez, número 8, de idem, y

Domingo Saiz Rioja, núm. 4, de Valdeolmillos.

Se mandó instruir espedientes de prófugos por los respectivos Ayuntamientos á

Pedro Gomez Perez, núm. 6, de Lantadilla.

Andrés Gonzalez Revuelta, número 1, de Piña.

Emeterio Frances Mediavilla, número 6, de idem.

Mariano Pinta Molledo, número 9, de idem.

Sebastian Lanchares Bustillo, número 17, de idem.

Faustino Rosales Ibañez, núm. 4, de Cordovilla.

José Arribas, núm. 9, de idem.

Pedro Peral Garrido, núm. 2, de Amayuelas de Arriba.

Mariano Maté Martin, núm. 9, de Torquemada.

Atanasio Rodriguez Estébez, número 12, de idem.

Antonio Alvarez Soto, núm. 17, de idem.

Benito Martin, núm. 1, de Palacios.

Segundo Urban Gonzalez, número 1, de Villodrigo.

Luciano Sierra Abad, núm. 1, de Villalaco, y

Mariano Colmenero Sierra, número 5, de idem.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Santibañez de Resoba, dependiente de la Administracion subalterna de Cervera de Rio-pisuerga, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletin oficial á fin de que las personas que deseen obtenerle, presenten las solicitudes en el preciso término de diez dias, siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 19 de Enero de 1875.
—P. I., Pedro Vaquero.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que á mi testimonio se sigue juicio de abintestato promovido por D. Julian Casado Te-

gido, Procurador de este Juzgado, en nombre de D.^a Francisca Gonzalez y Villegas, vecina de esta ciudad, y en providencia del dia de ayer, el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido D. Miguel Fernandez de Castro, ha acordado llamar, citar y emplazar á los se crean con derecho á heredar á D.^a Angela Eudosa de las Moras Gonzalez, que falleció en esta ciudad, sin que otorgara disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.^o B.^o—El Señor Juez, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Fernandez Salomon.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento, Alejandro Arconada Minguez, vecino que fué de la villa de Dueñas, ocurrido en ella en diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada á instancia del Procurador D. Leoncio Villan, en nombre de Segundo Arconada.

Dado en Palencia á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de Carrion y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente se cita á cuan-

tos se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Agustina Diez Gallardo y D.^a Luisa Gonzalez Diez, para que en el término de veinte dias, lo deduzcan ante este Juzgado, pues de no hacerlo, le sparará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marceliano Gil.—Por mandado de S. S.^a, Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento popular de Villaherreros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de ciento sesenta y dos pesetas y media por la asistencia de veinte familias pobres, que se satisfarán por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes remitirán á la Alcaldia de dicho distrito sus solicitudes en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial.

Villaherreros 18 de Enero de 1875.—El Alcalde, Mariano Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas para Carboneo,

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada la Corona y Cañada en el monte del mismo nombre, unido á la Dehesa de Fuentes Cárcel, propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Ontoria, Valle, y Soto de Cerrato, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia, en la casa del Administrador de dichas fincas Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 31 del presente mes de Enero, y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.
66 3-5.

ARBOLES FRUTALES.

Ha llegado á esta ciudad el acreditado arboricultor, Anacleto Martinez, del Norte de España, en Nalda, provincia de Logroño,
Se garantiza por un año.

Clases.

Almendros, Avellanos, Castaños (injertos) Nogales, Cerezos, Guindos, Ciruelos, Albérchigos, Melocotones, Pavia, Briñones, Perales, Manzanos, Membrillos, Acerolos, Nisperos, Morales, Higueras, Naranjos, Limoneros y Ponsiles.

ARBUSTOS FRUTALES.

Grosellos, Frambuesos.
Barbados de un metro de altura á precios arreglados.
Plantas barbadás de dos años, de dos metros de altura, de uva para regalo de mesa.

Gran depósito de Ciruelas, Pasas y Orejones.

Los pedidos pueden dirigirse á las casas-comercios de, Don Agapito Quemada y de Don Ildefonso Alonso. 58 3

Imp. de Peralta y Menendez.